

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que la providencia admisorio del recurso de apelación de la sentencia, quedó ejecutoriada el 16 de agosto de 2022, y dentro de dicho término no se presentó manifestación alguna las partes. El término para que la parte demandante sustentara, ante este despacho, el recurso de apelación contra la sentencia, corrió entre el 17 y el 23 de agosto de 2022, y no se presentó pronunciamiento alguno por el recurrente. A despacho para que provea, 25 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 004 2021 00306 01
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Liliana Aide Duque Gómez.
Demandada	María Belén Amariles Atehortúa.
Asunto	Resuelve sobre recurso de apelación de sentencia de primera instancia.
Auto Interloc.	# 1118.

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad, o no, del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia.

Por auto del 9 de agosto de 2022, esta agencia judicial procedió a admitir el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra la sentencia proferida el 19 de julio de 2022, por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

Conforme a lo indicado en la providencia antes mencionada, los apoderados judiciales de las partes, dentro del término de ejecutoria de ese proveído, podían solicitar la práctica de pruebas al tenor del artículo 327 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022. La providencia en mención quedó ejecutoriada el 16 de agosto de 2022, y no se presunto pronunciamiento alguno por los apoderados judiciales de las partes.

Dada la ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia antes referida, y sin lugar a definir sobre eventuales solicitudes probatorias de las partes; el término del que disponía el recurrente para sustentar el recurso de apelación interpuesto, venció el 23 de agosto de 2022, sin pronunciamiento alguno del apoderado judicial de la parte demandante, lo cual persiste hasta el momento de emisión de esta decisión.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el recurso de apelación de sentencia interpuesto por la parte actora en contra de

la sentencia proferida el 19 de julio de 2022 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se **declara desierto**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 19 de julio de 2022 por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, se **devolverá** por secretaría y de manera virtual, el expediente nativo al juzgado de origen, es decir, al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 325 a 330 del C.G.P. ofíciase por secretaría al juzgado de origen informándole lo decidido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>143</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
